

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2010-048-16

Pertenencia

Visto el informe secretarial que precede, se señala la hora de las 10:00 am del día 25 del mes de Octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 373, en donde se evacuaran las pruebas decretadas, la cual será virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>16 SEP 2022</b> MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0805-21

Pertenencia

Téngase en cuenta que el dictamen pericial, no fue objetado.

Se señala la suma de \$1'100.000.00, como honorarios definitivos del perito GERMAN ESCOBAR, a cargo de la actora, acredítese su pago.

Para continuar con la audiencia del art. 373 del C.P.G., se señala la hora de las 10:00 del día 9 del mes de Noviembre del año en curso, la cual será virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-228-21

Pertenencia

Obre en los autos el certificado de tradición del inmueble trabado en este asunto, en donde aparece debidamente registrada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo, se señala la hora de las 10:30 am del día 3 del mes de Noviembre del año en curso, la cual será virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado <b>16 SEP 2022</b> Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2006-602-22

Teniendo en cuenta que la parte actora, **no dio cumplimiento** a lo ordenado en el ordinal a) del auto inadmisorio, pues no se dirigió en contra de todos los propietarios inscritos, como se le ordenó, en este caso, a pesar de mencionarse en el certificado respectivo, se dejó por fuera al señor MATER BARBOSA REY, se **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda.

A costa de la parte interesada, desglósense los documentos allegados con la demanda primigenia, así como los demás documentos que haya aportado dicha parte.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado <b>16 SEP 2022</b> Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2006-0134-23

En conocimiento del auxiliar de la justicia, sobre los requisitos para que la entidad demandante le pague los gastos y honorarios.

En conocimiento de la apoderada de la actora, la petición de documentos que hace el perito. Se les amplía el plazo para rendir la experticia en 15 días más.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-272

Se NIEGA lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en virtud que si bien se concedió un recurso de apelación, el mismo lo fue en el EFECTO DEVOLUTIVO, que no suspende el curso de la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-0361

Verbal

Previo a resolver sobre la renuncia de PABLO DAVID PINZON GUEVARA, alléguese a los autos la comunicación que le envió al poderdante, tal y como lo prevé el artículo 76 del C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede y con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. se señala la hora de las 10:00 am del día 27 del mes de Octubre del año en curso.

La actora, tenga en cuenta lo ordenado en el auto de 27 de abril del año en curso (fol. 82)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>105</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

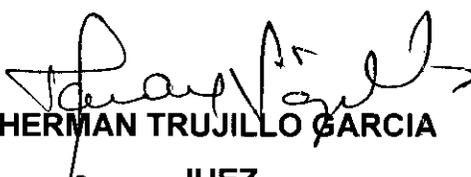
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0048

Previo a cualquier actuación y con el objeto de tomar las medidas de saneamiento a que haya lugar, **alléguese por el actor, el certificado de defunción** del demandado **GABRIEL MURILLO BERBEO**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0106

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, quien confirmó el auto que negó la orden de apremio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00127 00.

Dentro del presente trámite se demandó a la sociedad 360 Ltda a fin de hacer efectivo el cobro de las obligaciones contenidas en los títulos valores en las facturas 8634,8643 y 8733.

Conforme a la legislación que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la demandada sociedad 360Ltda fue notificada en debida forma, según se aprecia de la documental arrimada al plenario.

Para ello, debe tenerse en cuenta que según el certificado expedido por la empresa postal Rapi entrega el envío de la notificación en los términos de la referida norma, se realizó el día 25 de abril de 2022, razón por la cual el periodo con que contaba la demanda para interponer la censura contra el mandamiento de pago fenecía el día 2 de mayo de 2022, y no el 29 de abril de 2022, como se dio a conocer en auto de 29 de junio de 2022.

En efecto, nótese que, según la información suministrada inicialmente por el actor, el envío de la notificación se realizó el día 23 de abril de 2022, situación que resultaba contraria a la realidad tal como él mismo lo confeso en memorial del 14 de julio de 2022 y que produjo el error de realizar una indebida contabilización del término.

Sin embargo, aun cuando fuera superado este tema, resulta que legalmente el recurso de reposición no fue debidamente propuesto, por cuanto el recurrente no contaba con la capacidad para hacerlo pues el poder presuntamente conferido en su favor, no fue remitido con las exigencias que dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Nótese que el mencionado precepto establece que **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados **por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**”, extracto del cual se puede concluir que resulta válido el conferir un poder a través de un correo electrónico sin la necesidad de convalidar por otro medio su autenticidad, no obstante, en el caso de las personas jurídicas, resulta necesario que el mensaje de datos contentivo del mandato judicial, se origine desde el iniciador de la cuenta judicial de la sociedad, a fin de tener precisión sobre sus efectos.

En esa situación, mal podría reconocerse personería judicial a un tercero que no cuenta con el poder para asumir esa representación, pues el poder nunca se originó desde la cuenta para notificaciones judiciales de la sociedad, y por el contrario se originó desde una que resulta extraña para el uso de sus comunicaciones, esto es eisenprada@gmail.com, la cual ni siquiera cuenta con la extensión 3-60ltda.com que podría identificar que corresponde a la estructura de la sociedad 3-60 Limitada.

*Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ha pregonado que "presentado el poder bajo la tesitura del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 indispensable resultaba acreditar que fue conferido mediante mensaje de datos, pues sólo es en ese escenario que se eximé al interesado de presentarlo con firma manuscrita o digital, así como de realizar presentación personal o reconocimiento, de suerte que, cuando no se otorgue por medio digital, deberá atenerse el interesado a lo dispuesto en el artículo 74 ib.*

Así las cosas, revisado el poder que se adosó con el recurso, pronto se advierte que no cumple con los parámetros dispuesto en el citado decreto, comoquiera que no se acompañó elemento de convicción que dé cuenta, siquiera, que se trata de un documento adjunto a un mensaje de datos, es más, proveniente de la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, lo que en efecto, hubiera permitido establecer su autenticidad.<sup>1</sup>, lo que descarta además, haber acreditado su condición de abogado, amen que el registro público de cuenta de tal situación empero.

Bajo ese entendido, las censuras propuestas por el señor Carlos Fernando Moya Benavides, aquella dispuesta en contra de las decisiones (i) que tuvo por extemporáneo el recurso de reposición contra la orden de apremio y (ii) el de seguir adelante la ejecución, no pueden ser tenidas en cuenta, al interior del plenario por cuanto no existe fundamento legal para su análisis, en razón a que no cuenta con el mandato para ello, por lo que igualmente se releva el juzgado de analizar la concesión o no del recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria, en consecuencia, el Despacho **se aparta de lo decidido en providencia del 29 de junio pasado, que no tuvo en cuenta la interposición del recurso presentado contra el auto del 12 de agosto pasado por extemporáneo, y por sustracción de materia no hay lugar a decidir sobre los recursos interpuestos por el censor contra las memoradas providencias.**

El Juez,

Notifíquese,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>123</u> fijado	
Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

<sup>1</sup> Auto del 3 de febrero de 2021 radicado 012-2021-00026-01.



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia -Radicado</b>	11001-31-03-049-2021-00239-00
<b>Parte Demandante</b>	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
<b>Parte Demandada</b>	PARADAS CAMINAS S.A.S.
<b>Clase de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Pone en Conocimiento

Se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las manifestaciones del señor RICARDO GARCÍA ACEVEDO, quien dice actuar en calidad de liquidador de la demandada PARADAS CAMINA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> fijado	
Hoy <u>16</u> <b>SEP</b> 2022 a las 8 00 A.M.	
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b>	
Secretaría	

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0412

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO: OMAR ALFREDO NASSAR TAYUPE.**

**ANTECEDENTES**

Actuando por intermedio de apoderado judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** promovió demanda ejecutiva en contra de **OMAR ALFREDO NASSAR TAYUPE**, para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las siguientes sumas de dinero, así:

a) \$193.521.711.30 Mcte., por concepto del capital contenido dentro del pagaré arrimado al proceso como base de la acción, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha esto es el nueve (9) de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

b.- Y la suma de \$ 25.428.582,25, por concepto de intereses de plazo causados antes del 8 de junio de 2021.

Este despacho por auto de fecha 19 de enero del año en curso, se profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada.

El ejecutado, se notificó en forma personal del auto de apremio el 4 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

**CONSIDERACIONES:**

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para

comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o por embargar.

**TERCERO:** Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$ 2'300.000.00, como agencias en derecho.

**CUARTO.** Envíese la actuación a los juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <b>16 SEP 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-490

Si bien se allega las constancias de notificación al demandado, lo cierto es que a folios 43 y 45 del expediente, aparecen las manifestaciones de dos (2) personas, quienes precisan que el demandado esta fuera del país y no reside en dichas direcciones.

**Se autoriza a la actora, para que envíe las notificaciones a las direcciones allegadas (fol. 40).**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0693

Se acepta el desistimiento que hace la apoderada de la actora, frente al recurso de apelación impetrado en contra del auto que rechazo la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado</p>
<p>Hoy <b>16 SEP 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0218

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>, fijado Hoy <u>16 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>